EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202400000027
02 ENE 2024
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/279/07

Diputación Provincial de Huesca
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
L02000022 / O00010675

ASUNTO: Sugerencia en relación a informar a los contribuyentes sobre sus peticiones de domiciliación bancaria.

I. Antecedentes

Primero. Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

"Que (XXX), con DNI (YYY), y domicilio en Barcelona, calle (ZZZ), presentó con fecha 12 de diciembre de 2022 un escrito ante la Diputación Provincial de Huesca solicitando la domiciliación bancaria del Impuesto sobre Vehículos, de dos vehículos de su propiedad con matrícula 0157FSH y 6507DB, sin que hasta la fecha la Diputación le haya dado contestación a su solicitud"

Segundo. Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse a la Diputación provincial de Huesca con la finalidad de recabar información referente a la cuestión planteada en la queja.

Tercero. La Diputación Provincial de Huesca, en contestación a nuestra petición de información, nos remitió el siguiente informe:

"Primero.- En fecha 13 de diciembre, con numero de asiento de presentación 24946, tiene entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Huesca escrito de Dª. (XXX), en el que manifiesta que es propietaria de dos vehículos, que ha hecho efectiva la

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

carta de pago en la que se requiere su pertinente abono, y que solicita y da orden de domiciliación bancaria de los recibos de dichos vehículos para ejercicios tributarios futuros.

Segundo.- La orden de domiciliación bancaria es un mandato que debe ajustarse a la normativa SEPA, mediante el cual, el contribuyente autoriza y consiente para que el banco cumpla con las órdenes de pago, y para que la Administración inicie los cobros en la cuenta que ha sido indicada por el mismo. Dicho mandato debe cumplir unos requisitos de identificación del deudor, del IBAN o BIC y número de cuenta, referencia de mandato, fecha y firma, no incluyendo en la normativa SEPA la obligatoriedad de notificación por parte del acreedor, ni existe precepto legal ni reglamentario que, en la normativa tributaria reguladora de la exacción de los tributos, Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, incluya esta obligación, salvo en los casos de rechazo de la entidad financiera o de anulación unilateral por razones justificadas por parte de la Administración que no son los supuestos que nos ocupan.

Tercero.- La orden de domiciliación bancaria es un mandato del contribuyente, no es un acto de la Administración Tributaria, ni un procedimiento tributario, y por tanto, al no tratarse de tales, no existe obligatoriedad por parte de la Administración de efectuar dicha notificación.
El proceder de la Administración en las órdenes de domiciliación es: recepción de la orden, grabación en el sistema, inclusión en los ficheros C19 generados, y envío de los ficheros a las entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria de los tributos periódicos y de notificación colectiva para su cargo en cuenta en las fechas señaladas en el Calendario del contribuyente, aprobado anualmente por Decreto de la Presidencia de esta Diputación a comienzos del ejercicio fiscal pertinente.

La queja formulada por la contribuyente únicamente tendría razón de ser si, llegada la fecha del cargo en cuenta, éste no se efectuara o se efectuara de forma incorrecta en cuenta diferente a la indicada, hechos que pondrían de manifiesto que no ha surtido efecto la orden de domiciliación.

Cuarto.- Por último, y reforzando la argumentación anteriormente expuesta, adjunta al informe se remite la solicitud de la contribuyente que interpone la queja ante Vd. Como observará, en ningún momento esta persona pone de manifiesto expresamente la voluntad de que le sea remitida una notificación de la grabación en el sistema de dicha orden, o un justificante de la misma."

II. Consideraciones jurídicas

Primera. No se observa desde esta institución que haya irregularidad alguna en la actuación de la Diputación Provincial de Huesca, por no haber dado respuesta a la petición

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

de información instada por un ciudadano, pues ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Segunda.- No obstante lo anterior, desde esta Institución consideramos oportuno formular la siguiente Sugerencia.

El artículo 34 de la Ley General Tributaria dispone que constituyen derecho del obligado tributario el de ser informado y asistido por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Audiencia Nacional, en su Sentencia de 2 de febrero de 2011 interpreta esta norma en el sentido siguiente: *"La Ley lo configura como un "derecho" del contribuyente en el elenco de los derechos que enumera, no como una "obligación" de la Administración, es decir, que ejercido el derecho por el contribuyente a ser informado, se vulnera dicho derecho sin la Administración hace caso omiso de la consecuencia derivada del ejercicio de ese derecho, el de ser informado. Quiere precisarse con ello, que la obligación de la Administración se hace depender del ejercicio del derecho, pues supone una respuesta a la pretensión de conocimiento de datos a la Administración".*

De conformidad con lo dispuesto el artículo 85.1 de la vigente Ley General Tributaria, la Administración debe prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones. Esta actividad se instrumenta, según el apartado segundo del referido artículo, a través, entre otras, de las actuaciones siguientes:
a) Publicación de textos actualizados de las normas tributarias, así como de la doctrina administrativa de mayor trascendencia; b) Comunicaciones y actuaciones de información efectuadas por los servicios destinados a tal efecto en los órganos de la Administración tributaria; c) Contestaciones a consultas escritas; d) Actuaciones previas de valoración; y e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias.

Desde esta Institución se considera que para asistir y asesorar a los obligados tributarios o sujetos pasivos de los tributos que recauda la Diputación Provincial de Huesca, los servicios competentes de a Diputación podrían informar a los ciudadanos del resultado de su petición de domiciliación de sus obligaciones tributarias, y si ésta concluido de forma efectiva,, dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en los artículos 34 y 85.1 de la Ley General Tributaria

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

III. Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por los órganos competentes de la Diputación Provincial de Huesca se proceda a estudiar la forma de informar, de la manera que considere más procedente, a los obligados al pago de los tributos que recauda del resultado de las peticiones de domiciliación bancaria que presenten.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 29 de diciembre de 2023

Javier Hernández García Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es